



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 15 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 137-2025-R.- CALLAO, 15 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2056597) del 05 de abril del 2025, mediante el cual el estudiante **ULISES ABDON PISCOYA SILVA** del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril del 2024, se reconoció como ingresante al Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, entre otros, a PISCOYA SILVA ULISES, en el Proceso de Admisión 2024-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **ULISES ABDON PISCOYA SILVA** del Doctorado en Ingeniería Eléctrica de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, para lo cual adjunta copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0509-2025-URA/UNAC del 11 de abril del 2025, remite el Informe N° 044-2025-AAPR/URA del 11 de abril del 2025, en el cual se informa que: "El estudiante PISCOYA SILVA, ULISES ABDON, ingresó según Resolución 095-2024-CU de fecha 09 de abril de 2024 en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN INGENIERIA ELECTRICA de la FIEE, donde se le asignó el código 2431510078."; asimismo, informa que "El estudiante PISCOYA SILVA, ULISES ABDON actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de Nacimiento presentada."; además, señala que "(...) sus datos **figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA** y en la Resolución de Ingresantes como: PISCOYA SIVA, ULISES, debiendo decir: PISCOYA SILVA, ULISES ABDON (corrección en añadir la "L" a "SILVA" y añadir segundo nombre "ABDON)";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 195-2025-OAJ-UNAC del 29 de abril de 2025, en el numeral 1.1. de sus VISTOS, señala en "(...) el formato de trámite académico -





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo de fecha 05/04/2025, Ulises Abdon Piscoya Silva identificado con DNI N° 40120522, **solicita la rectificación de sus datos en el sistema institucional**"; asimismo en su numeral 2.3 de su ANALISIS, precisa: "Con el Oficio N° 0509-2025-URA/UNAC de fecha 11/04/2025, la Unidad de Registros Académicos pone en conocimiento el Informe N° 044-2025-AAPR/URA, donde se menciona lo siguiente: Se observa que sus datos **figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA** y en la Resolución de Ingresantes como: PISCOYA SIVA, ULISES, debiendo decir: PISCOYA SILVA, ULISES ABDON (corrección en añadir la "L" a "SILVA" y añadir segundo nombre "ABDON") (...)", indicando en su numeral "3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que "Corresponde la rectificación administrativa de sus datos en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos."; asimismo en su numeral 3.2, señala "DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es "ULISES ABDON PISCOYA SILVA.";

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; constando en autos copia del DNI del estudiante ULISES ABDON PISCOYA SILVA;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia que se haya observado ni evidenciado controversia alguna respecto de la solicitud de rectificación de datos del estudiante; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a lo opinado y expuesto en el Oficio N° 0509-2025-URA/UNAC; Informe N° 044-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 195-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 095-2024-CU del 9 de abril del 2024, así como el Sistema de Gestión Académica, la base de datos de la Unidad de Registros Académicos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno y segundo nombre del estudiante; debiendo registrarse, como: **ULISES ABDON PISCOYA SILVA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

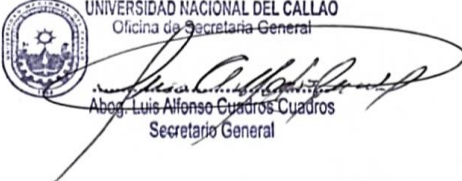
Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto del estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, EPG, UPGFIEE, OAJ, URA, UCR e interesado.